

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA.**

Palma de Mallorca
31 de diciembre de 2011

SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA
31 de diciembre de 2011

Al Consejo de Administración y a la Intervención General de la CAIB
SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA
Palma de Mallorca

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con el encargo recibido de la Intervención General de la CAIB, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la CAIB y el pliego de prescripciones técnicas para la realización de las auditorías incluidas en el Plan 2011 de auditorías, hemos procedido a analizar el cumplimiento por parte del SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA en el ejercicio 2011 de la normativa que le resulta de aplicación, con el alcance detallado en el apartado "II. Comentarios sobre el cumplimiento de la legislación aplicable" de este Informe.

Nuestra revisión se refiere exclusivamente a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad de la normativa que le ha resultado de aplicación en el ejercicio 2011. Con fecha 13 de mayo de 2011, otros auditores emitieron su informe relativo a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2010 de la normativa que le resultaba de aplicación en dicho ejercicio, en el que expresaron una opinión negativa.

Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con las normas de la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la preparación de este informe, y tiene por objeto determinar si SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2011 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales más importantes a las que está sujeto SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad ha cumplido en el ejercicio 2011 adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa en materia de subvenciones y la normativa fiscal.

SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA
31 de diciembre de 2011

II. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios (Ley General Presupuestaria), mercantiles (Código de Comercio y Ley de Reforma Parcial y de Adaptación de la Legislación Mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea) y fiscales (Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades y Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
2. Legislación de carácter autonómico, Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, Decreto 2/2005, de 28 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y Decreto de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas públicas de la C.A.I.B. y Ley de Presupuestos Generales de la C.A.I.B.
3. Ley 30/2007 y Ley 31/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
4. Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. "Acord del Consell de Govern sobre la formalització de contractes d'alta direcció en les empreses públiques de la C.A.I.B. depenents de l'administració de les Illes Balears" de 9 de marzo de 2001.
5. "Acord del Consell de Govern de 23 de febrero de 2007, de modificació de l'àmbit d'aplicació i de determinació de l'abast del control de l'article 5 de l'Acord d'Organització de la comptabilitat i rendició de comptes de les empreses públiques de la C.A.I.B." de 19 de diciembre de 1995". "Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'estatut bàsic de l'empleat públic".
6. Ley 372007, de 27 de marzo de la Función Pública de la C.A.I.B.
7. Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA
31 de diciembre de 2011

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN

Como conclusión y resumen de nuestro trabajo, pasamos a detallarles los aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento por parte de la Entidad durante el ejercicio 2011 de legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, que le es de aplicación.

En el Anexo I se adjunta el Informe sobre los aspectos fiscales del SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA en el que se evalúa si la Entidad cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que le resultan de aplicación.

Salvedades

1. La Entidad ha estado sujeta en su actividad contractual durante el ejercicio 2011 a la Ley 30/2007 y 31/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de revisión referidos a una muestra de contrataciones hemos identificado facturas que exceden del importe contractual total por un importe total aproximado de 727.540 euros. Tal desfase entre los presupuestos de los contratos y los importes facturados obedecen a expedientes contractuales formalizados con anterioridad al ejercicio 2011. La Entidad ha iniciado el proceso para la regularización de esta situación vía liquidación del contrato en determinados casos y por el procedimiento de enriquecimiento ilícito en el resto de los casos y de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 2/2012.
2. La liquidación del presupuesto de la SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA incluida en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2011 muestra un exceso de gasto no autorizado en el capítulo I de "Gasto de personal" de 706.231 euros y un exceso de gasto no autorizado en el presupuesto de capital de 43.782.831 euros. Estos excesos de gasto no autorizado suponen un incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares como consecuencia de haberse superado el crédito total autorizado del presupuesto de explotación, del capítulo de gastos de personal y del presupuesto de capital.
3. La retribución percibida durante el año 2011 por varios de los miembros de la alta dirección que finalizó su relación laboral con la Entidad en el ejercicio 2011 ha sido superior a la establecida en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector instrumental de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y en el artículo 12 de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears para el año 2010 que ha sido prorrogada para el año 2011. En consecuencia, este exceso en la retribución de la alta dirección supone, en nuestra opinión, un incumplimiento de las mencionadas leyes. El motivo de este exceso se debe al cobro de finiquitos por el cese de su actividad laboral con la Entidad en concepto de vacaciones devengadas y no disfrutadas que no han sido documentadas por la Entidad.

SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA
31 de diciembre de 2011

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN (CONTINUACIÓN)

4. No nos consta que las dietas percibidas en el ejercicio 2011 por asistencia a los Consejos de Administración de la Entidad, estén autorizados mediante una resolución conjunta de la persona titular de la consejería de adscripción y de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda según establece el artículo 20.3 de la referida Ley.

5. La Entidad está sujeta en sus procesos de selección de personal directivo profesional a lo estipulado en el artículo 22.3 de la Ley 7/2010 de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría se aprecia que la obtención del informe favorable de la consejería competente en materia de función pública no se ha obtenido de forma previa a la convocatoria de la selección de este personal. Por otro lado, no se ha producido la publicación de las bases en el BOIB de acuerdo con lo indicado en dicho informe favorable emitido por la Consellería de Función Pública.

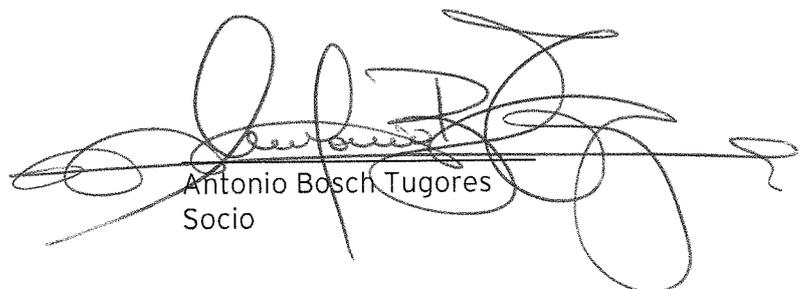
SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA
31 de diciembre de 2011

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN (CONTINUACIÓN)

DICTAMEN

Los procedimientos de revisión realizados con el alcance detallado en los apartados I y II anteriores han puesto de manifiesto los incumplimientos detallados en los párrafos 1 a 5 anteriores. Es destacable que de los referidos cinco incumplimientos, aquellos detallados en los párrafos 1 y 2 anteriores han afectado a la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos descrita en el último párrafo del apartado I anterior, concretamente a la normativa de contratación y al Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la CAIB. En consecuencia, en nuestra opinión, la Entidad no ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2011 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos que le resulta de aplicación.

ERNST & YOUNG, S.L.



Antonio Bosch Tugores
Socio

6 de julio de 2012

ANEXO I

INFORME SOBRE ASPECTOS FISCALES

SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA, S.A. (SFM)

Palma de Mallorca

31 de diciembre de 2011

ANEXO I
INFORME FISCAL
SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA, S.A.
31 de diciembre de 2011

1. Naturaleza y alcance del presente informe

El objeto del presente informe es describir, a partir del estudio de las actividades económicas de la entidad Serveis Ferroviaris de Mallorca, la problemática específica de la misma en relación con los distintos conceptos impositivos que le afectan.

Nuestro trabajo se ha basado en la información recogida por Ernst & Young, S.L., el auditor de la entidad, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, IVA e IRPF.

En el desarrollo del informe, hemos atendido principalmente a aquellas cuestiones de las que pudiera derivarse para la entidad un riesgo fiscal.

2. Naturaleza jurídica

La entidad Serveis Ferroviaris de Mallorca es una empresa pública de carácter autonómico, adscrita a la Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transport de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, con personalidad jurídica propia que debe ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado.

Fue constituida por el Decreto 10/94, de 13 de Enero, modificado por el Decreto 196/99, de 3 de septiembre, por la cual Serveis Ferroviaris de Mallorca pasó a depender de la Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports.

La entidad tiene por objeto la gestión y explotación de los servicios ferroviarios de las Islas Baleares.

3. Impuesto sobre Sociedades

De acuerdo con la información facilitada, el resultado contable antes de impuestos del ejercicio fiscal 2011 asciende a -24.591.029,99 euros (pérdida). Además, según la información contenida en las Cuentas Anuales de SFM, al cierre del ejercicio 2010 la entidad disponía de bases imponibles negativas pendientes de compensación de ejercicios anteriores por importe de 70.410.743,42 euros.

Se han revisado las distintas cuentas de gasto del balance de la entidad y no se han detectado gastos de importe significativo que debieran ser considerados no deducibles en virtud de los artículos 13 y 14 del TRLIS.

ANEXO I
INFORME FISCAL
SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA, S.A.
31 de diciembre de 2011

INGRESOS IMPUTADOS A CUENTA DE RESERVAS

En 2011 la cuenta de reservas ha sufrido variaciones correspondientes a saldos de ingresos correspondientes a ejercicios anteriores:

Movimientos de patrimonio (excepto resultad

438.185,00	Recuperación IVA 199
2.244.380,00	Recuperación IVA 1998/99/00 según sentencia 2010
2.682.565,00	TOTAL

En virtud del resumen anterior comprobamos que hay 2 registros que contablemente han pasado directamente contra reservas.

Los dos incrementos de la cuenta de reservas se corresponden al IVA recuperado de los ejercicios 1998, 1999 y 2000 en virtud de la sentencia de 2010 del Tribunal Supremo, que el 14 de septiembre de 2011 el Ministerio de Economía y Hacienda comunicó el reconocimiento del pago. Dado que los 438.185 euros fueron considerados en su día mayor gasto y, los 2.244.380 euros son la parte del IVA que se registró como mayor valor de adquisición de elementos que ya se había amortizado (gasto), al registrar en 2011 en cuenta de reservas la recuperación del IVA, debería imputarse el ingreso en este ejercicio dado que se ha devengado. El IVA en su día fue considerado gasto (directamente o vía amortización) y, por tanto, ahora su recuperación debe implicar el reconocimiento de un ingreso.

La consulta vinculantes V1434/2009 ante un caso similar indica que *“la devolución del IVA, contabilizado en su día como gasto, debe imputarse como ingreso en la base imponible del impuesto sobre sociedades en el ejercicio en el que se reconoce el derecho a su devolución (...)”*.

La entidad ha registrado el pertinente ajuste positivo en el cálculo del Impuesto 2011 para reconocer el ingreso en la base imponible del impuesto. El ajuste lo consideramos correcto.

COEFICIENTES DE AMORTIZACIÓN

En cuanto a las dotaciones para amortizaciones del inmovilizado inmaterial e inmovilizado material entendemos que se cumplen los porcentajes fiscales de deducibilidad, a excepción de los elementos referentes a las construcciones.

ANEXO I
 INFORME FISCAL
 SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA, S.A.
 31 de diciembre de 2011

El Real Decreto 1.777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento del Impuesto sobre Sociedades establece los siguientes coeficientes de amortización referente a las construcciones:

ELEMENTOS COMUNES

	Coeficiente lineal máximo - Porcentaje	Período máximo - Años
1. Edificios y otras construcciones:		
a) Edificios y construcciones:		
Edificios industriales y almacenes	3	68
Edificios administrativos, comerciales de servicios y viviendas	2	100
Casetas, cobertizos, tinglados, barracones y similares de construcción liviana fija	7	30
b) Viales, patios pavimentados, aparcamientos al aire libre y similares (excluidos terrenos)	5	40
c) Pozos	3	68
d) Infraestructuras de transporte sobre raíles, carriles y cable	4	50
e) Parques	10	20
f) Vallado:		
Madera	20	10
Alambre	10	20
Otros	5	40
g) Resto de obra civil	2	100

Según la información aportada, la entidad Serveis Ferroviaris de Mallorca esta amortizando los elementos de edificios y construcciones al porcentaje del 3% sin distinguir entre los edificios industriales y almacenes cuyo coeficiente lineal máximo de amortización es del 3% y los edificios administrativos y comerciales (entre los que podrían considerarse las oficinas de la entidad y las estaciones de servicios de los trenes) cuyo coeficiente lineal máximo es del 2%, por lo que podría producirse una amortización contable superior a la amortización fiscal permitida. Sin embargo, entendemos que esta diferencia no resulta significativa para entrar a cuantificarla.

ANEXO I
 INFORME FISCAL
 SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA, S.A.
 31 de diciembre de 2011

Asimismo el mencionado Reglamento establece los siguientes coeficientes de amortización referente a la agrupación 71. Transporte por ferrocarril:

AGRUPACIÓN 71. TRANSPORTE POR FERROCARRIL

	Coeficiente lineal máximo - Porcentaje	Período máximo - Años
Grupo 711. Transporte por ferrocarril de superficie		
1. Túneles y explanaciones	2	100
2. Infraestructura de vía y puentes	3	68
3. Redes de tuberías y canalizaciones subterráneas	5	40
4. Líneas alta tensión, instalaciones cambio de ejes	5	40
5. Centros transformación energía e instalaciones alumbrado exterior	8	25
6. Subestaciones eléctricas fijas y móviles e instalaciones seguridad	8	25
7. Vías, cambios y desvíos	7	30
8. Sistemas de protección, pasos a nivel, telemandos, cronometría, catenaria, postes, conjuntos y sustentadores	10	20
9. Tren tierra. Equipos múltiples telefónicos y de datos. Comunicaciones: cables, centrales y equipos telefónicos	10	20
10. Catenaria, hilo de contacto	10	20
11. Megafonía, teleindicadores, centros de mensajes y teletipos	12	18
12. Locomotoras diesel, eléctricas y quitanieves	8	25
13. Autopropulsados diesel y eléctricos	8	25
14. Piezas parque material rodante	10	20
15. Locomotoras, autopropulsados y piezas parque AVE	10	20
16. Maquinaria mantenimiento vía	10	20
17. Coches y vagones mercancías	8	25
18. Vehículos de transporte especial de vía	8	25

ANEXO I
INFORME FISCAL
SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA, S.A.
31 de diciembre de 2011

Grupo 712. Transporte por ferrocarril subterráneo		
1. Construcciones civiles	2	100
2. Vía	10	20
3. Subestaciones eléctricas	8	25
4. Instalaciones eléctricas y de contacto	10	20
5. Instalaciones generales de comunicación, señalización y telemando	10	20
6. Vagones autopropulsados	8	25
7. Maquinaria e instalaciones en talleres de reparación y mantenimiento: Se aplicarán los coeficientes de la Agrupación 64.		

A modo informativo, indicar que en caso de no existir ninguna distinción en la contabilidad entre los elementos de "Infraestructura de vía y puentes" (límite amortización 3%) y "Vías, cambios y desvíos" (límite amortización 7%), es decir, que se contabilizaran también como vías las infraestructuras y otras construcciones de la red viaria, podría producirse una mayor amortización de estos elementos que la permitida por la legislación fiscal. Sin embargo consideramos que la diferencia no resultaría significativa.

BONIFICACIÓN 99% DE LA CUOTA ÍNTEGRA

En virtud al artículo 34.2 del TRLIS entendemos que SFM podría aplicarse una bonificación del 99% de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de su objeto social. El citado artículo establece:

"2. Tendrá una bonificación del 99 % la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas de la prestación de cualquiera de los servicios comprendidos en el apartado 2 del artículo 25 o en el apartado 1.a, b y c del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de competencias de las entidades locales territoriales, municipales y provinciales, excepto cuando se exploten por el sistema de empresa mixta o de capital íntegramente privado.

La bonificación también se aplicará cuando los servicios referidos en el párrafo anterior se presten por entidades íntegramente dependientes del Estado o de las comunidades autónomas."

El apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985 dispone:

ANEXO I
INFORME FISCAL
SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA, S.A.
31 de diciembre de 2011

“2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
(...)

LL. Transporte público de viajeros.”

SFM se dedica básicamente a la gestión y la explotación de los servicios ferroviarios de Mallorca. Además, al ser una entidad íntegramente dependiente de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, entendemos que cumpliría los requisitos para poder aplicarse la bonificación del 99% de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de su objeto social (si fuera positiva).

CUMPLIMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO

Se ha detectado que en la autoliquidación del Impuesto 2010 no se declararon las bases imponibles negativas (BINs) de ejercicios anteriores. Según la información contenida en las Cuentas Anuales de SFM, al cierre del ejercicio 2010, la entidad disponía de bases imponibles negativas pendientes de compensación de ejercicios anteriores por importe de 70.410.743,42 euros. La entidad debe declararlas anualmente en la declaración del Impuesto con independencia de que en ese ejercicio se apliquen BINs o no. Por ello, recordamos la necesidad de declararlas en la autoliquidación del ejercicio 2011 para que quede constancia ante la Administración de las BINs pendientes de compensar. En 2009 sí se declararon las BINs pendientes en la autoliquidación del impuesto. No obstante, se ha comprobado que en la autoliquidación de 2008 no se declararon las BINs.

Por otro lado, se ha comprobado que la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades de ejercicio 2010 y la liquidación de 2010 detallada en las cuentas anuales 2011 no coincide. Difieren en 400 miles de euros el importe de un ajuste negativo por errores contables registrado por importe superior en la declaración del IS. Por tanto, recomendamos la revisión y corrección de las diferencias. En caso de que la liquidación 2010 correcta fuera la detallada en las cuentas anuales, debería presentarse una declaración complementaria del IS 2010 reduciendo en 400 miles de euros el ajuste negativo por gastos de 2009. En caso de no hacerlo, la contingencia fiscal ascendería al 15% del importe de BINs declaradas incorrectamente (art. 195 LGT).

ANEXO I
INFORME FISCAL
SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA, S.A.
31 de diciembre de 2011

4. Impuesto sobre el Valor Añadido

Dado que la totalidad de prestaciones de servicios y entregas de bienes realizadas por la entidad están sujetas y no exentas de IVA y, además, el hecho que para el cálculo de la prorrata no deban incluirse en el denominador las subvenciones obtenidas, la totalidad del IVA soportado ha sido considerado deducible.

Entendemos correcto el sistema de cálculo de la prorrata de IVA de la entidad en base a la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de fecha 6 de octubre de 2005. Posteriormente, a partir del ejercicio 2006, la legislación española adaptó su normativa de IVA a la citada jurisprudencia comunitaria.

La Resolución 2/2005, de 14 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Tributos, del Ministerio de Economía y Hacienda estableció:

“(...) El empresario o profesional no está obligado a aplicar el mecanismo de prorrata, ya que el total de las operaciones que realiza son operaciones que generan el derecho a la deducción. En tal caso, la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones no supondrá limitación alguna en el derecho a la deducción de dicho empresario o profesional. (...)”

Se han conciliado las bases declaradas en el modelo 390 con las cuentas de gasto correspondientes con resultado satisfactorio. Las diferencias existentes no son significativas.

Se ha comprobado que las declaraciones de IVA han sido presentadas en plazo.

5. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se han conciliado las bases declaradas en el modelo 190 con las cuentas contables de salarios y gastos correspondientes con resultado satisfactorio. Las diferencias existentes no son significativas.

Se ha comprobado que las declaraciones se han sido presentadas en plazo.

ANEXO I
INFORME FISCAL
SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA, S.A.
31 de diciembre de 2011

6. Conclusión

En base en el alcance del trabajo realizado, y salvo por los comentarios realizados en relación con el Impuesto sobre Sociedades, entendemos que la entidad Serveis Ferroviaris de Mallorca refleja razonablemente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2011.

Palma, 2 de julio de 2012

ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.



Pedro Carol